

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	GARCÉS Y JARAMILLO LTDA.
DEMANDADO	VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S.
RADICADO	2020-00216
ASUNTO	REQUIERE

Previo a tener por notificado personalmente al demandado VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S., y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil¹, se requiere a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico, había cuenta que solo se aportó la constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26334511060fa60c62da4e730bd5893992ea4c0f1383fdfeb51d58ed64e14e8a
Documento generado en 06/05/2021 07:49:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia 11001020300020200102500, junio 3 de 2020 M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. “la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento”